



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2775-SPA-1664** y su Acumulado **PAOT-2015-2809-SPA-1682**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 30 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada mediante correo electrónico el día 1° de octubre de 2015, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que es objeto un perro ya que está ubicado en un garaje que da hacia la vía pública el cual está lleno de bolsas de basuraviejas y heces fecales por lo que el animal no tiene un sano esparcimiento, también (...) alimentan al animal (...) ya que su dueño no lo hace [en la calle 5 de febrero, número 35, colonia Álamos, Delegación Benito Juárez] (...)

Posteriormente, el 5 de octubre de 2015, otra persona que ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia vía telefónica ante esta entidad, ratificándola por correo electrónico el 6 del mismo mes y año, a través de la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa los siguientes hechos:

(...) el maltrato (por abandono) de un ejemplar canino, el cual ha permanecido en un patio durante mucho tiempo [ubicado en calle Cuenca, número 35, colonia Álamos, Delegación Benito Juárez], y es por los vecinos que este animal ha recibido alimento (...) lo que hace suponer que el perro permanece solo la mayor parte del tiempo. Este ejemplar se encuentra entre bolsas de basura y cosas abandonadas (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4751-2015 del 7 de octubre de 2015, admitió a trámite la primer denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-2775-SPA-1664. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 12 de octubre de 2015, acusando de recibido el día 13 del mismo mes y año.



la azotea a un ejemplar canino, color blanco, criollo y en el interior del inmueble a otro canino color negro, también criollo. (...)

En fecha 10 de noviembre de 2015, personal médico veterinario adscrito a esta entidad, realizó reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la presente denuncia que corresponde al inmueble de un solo nivel, fachada azul con blanco y zaguán negro, ubicado en la esquina que conforman las calles de 5 de febrero y Cuenca de la colonia y Delegación referidas. Se llamó al interior del inmueble y esperamos alrededor de 10 minutos sin embargo nadie atendió a nuestra llamada, cabe mencionar que por un orificio de la puerta se logró observar a un ejemplar canino de raza criolla, talla grande y color negro. (...)

Mediante acta circunstanciada de fecha 17 de noviembre de 2015, se hace constar que se recibió llamada telefónica de quien dijo ser el responsable del ejemplar canino ubicado en el patio del domicilio de calle Cuenca número 35, colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, manifestando que derivado de los citatorios recibidos se comprometió a acudir a las oficinas de esta entidad a manifestar lo que a su derecho convenga de los hechos que esta entidad investiga; sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento no se presentó ninguna persona para atender dicho requerimiento.

En fecha 10 de diciembre de 2015, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría, realizó reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde al domicilio del C. (...) atendiendo la visita una persona del sexo femenino, quien dijo llamarse (...) refirió que su (...) no se encuentra en ese momento ya que está trabajando, que no sabe a qué hora regresa ya que tiene diferentes horarios, por lo que se le solicita le diga a su (...) que nos presentamos para darle seguimiento a la denuncia en cuestión y se le dejaron los datos de contacto telefónico y el nombre del investigador para que se comuniquen a la Procuraduría, durante la visita ya no se apreció al ejemplar canino en el interior del inmueble, por lo que nos retiramos del lugar. Es importante mencionar que se perciben restos de heces (...)

En fecha 27 de enero de 2016, personal médico veterinario adscrito a esta entidad, realizó reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en Cuenca 35, donde procedimos a tocar el timbre por alrededor de 15 minutos, sin obtener respuesta, sin embargo en el patio trasero logramos observar al ejemplar canino motivo de la denuncia, el cual se observó bajo de peso, pelo sucio y con rastas en la parte de la cola, el lugar se encuentra lleno de heces y basura, muebles viejos, se perciben malos olores. (...) Por último una persona del género femenino vecina del lugar, mencionó que al responsable del canino solo es posible encontrarlo en la noche (...)

En fecha 15 de abril de 2016, personal médico veterinario adscrito a esta entidad, realizó un reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:



(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia, llamamos al domicilio de la denuncia, por aproximadamente 10 minutos sin tener respuesta, (...)

Derivado del Acuerdo de Habilitación de horas PAOT-05-300/200-2099-2016, siendo las 19:43 horas del día 22 de abril de 2016, personal adscrito a esta entidad, realizó reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

(...) en seguimiento a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro nos constituimos en el domicilio ubicado en calle Cuenca 35, colonia Álamos, Delegación Benito Juárez donde fuimos atendidos por el C. (...) quien al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó que cuenta con un ejemplar canino criollo color negro, quien responde al nombre de "stand" el cual se encuentra dentro del domicilio deambulando, no se observan lesiones evidente, su comportamiento es sociable con su responsable, sin signos de temor o miedo, su peso y musculatura son acordes a su tamaño y especie. El visitado manifiesta que fue reubicado en la parte superior del inmueble contando con una casa para su resguardo, sin embargo, el ejemplar tiene acceso al domicilio, cuenta con un año aproximadamente de edad y es alimentado con croquetas 2 veces al día (...) no cuenta con el pelo sucio o apelmazado (...) en cuanto al ejemplar blanco se observa en buen estado físico sin lesiones evidentes y su comportamiento es sociable, manifestando el visitado que dicho animal no es su responsabilidad ya que hay otro interior (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

El artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta unidad administrativa en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato de un ejemplar canino que se encuentran en el patio trasero del domicilio ubicado en calle Cuenca número 35, colonia Álamos, Delegación Benito Juárez. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato la privación de alimento y el alojamiento inadecuado, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

En virtud de la anterior, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo el reconocimiento de hechos en el lugar motivo de la denuncia, constatando que el domicilio correcto es calle Cuenca número 35, colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, de igual forma, en el último reconocimiento de hechos se constató que el ejemplar canino objeto del presente instrumento fue reubicado al interior del domicilio, se observa en buen estado físicos y zoonosanitario, sin lesiones evidentes, su comportamiento es sociable y no muestra signos o evidencia de maltrato. Asimismo, el ejemplar color blanco observado en los reconocimientos de hechos anteriores se encontró en buen estado físico y sin evidencia o signos de maltrato, connotando que dicho animal no es responsabilidad del denunciado.

En virtud de lo antes expuesto, es de señalar que derivado de la intervención de esta Procuraduría, el responsable del ejemplar canino que se albergaba en el patio trasero del inmueble fue reubicado al interior del domicilio y su condición corporal y muscular mejoró, cumpliendo con el artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por lo que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala que el trámite de la denuncia se puede dar por terminado una vez que se hayan realizado las actuaciones previstas en la citada Ley y su Reglamento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Cuenca número 35, colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, se encuentran alojados dos ejemplares caninos, de los cuales el de color negro criollo, se encontraba en el patio trasero del inmueble, asimismo, no se encontraba en el peso adecuado para su especie, raza y edad; sin embargo su responsable mejoró su alojamiento y condición corporal. En cuanto al ejemplar color blanco mediante reconocimiento de hechos se observó en buen estado físico sin evidencia o signos de maltrato, resaltando que este no es responsabilidad de la persona denunciada.
- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente al propietario del ejemplar canino objeto de investigación las obligaciones con las que tiene que cumplir al ser responsable de un animal de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

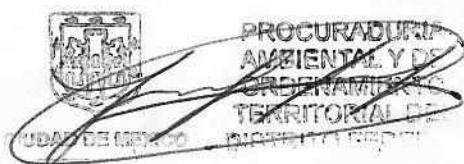
PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

CUARTO.- Infórmese a la parte denunciante que se mantienen a salvo sus derechos para que en el momento en que se realice cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de la legislación relacionada con la protección a los animales vigente en la Ciudad de México, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del CDMX.- Para su conocimiento

 ELM/KCH/FARC/DFG

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4° piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400.